DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1826.

SAN MARCOS, PAPA.

El Jubileo de las 40 horas està en la iglesia del Rosario.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 6 h. y 2', y se oculta à las 5 h. y 48'

Afecciones meteorologicas de antes de ayer.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Almósfera.	
A las 9 la mañana.		70 5.	NO	Claro.	
A las 12 del dia A las 6 de la tarde.		73 4. 72 1.	Id.	Idem. Idem.	

Mareas en esta bahia.

1.a Altamar á las 6 h. 13' mad. 2.a Altamar á las 6 h. 45' tard. 1.a Bajamar á las 12 h. 27' mañ

Real ordem prohibiendo dar curso à las instancias de militares que no esten arregladas à ordenanza, y en otros casos que se espresan.

La multitud de instancias que llegan continuamente al Mihisterio de la Guarra de mi cargo, solicitando empleos de escala individuos en cuya misma clase y cuerpo exi ten otros mas antiguos y beneméritos, asi como de los que sin presentar servicios distinguidos piden la remuneración estraordinaria de caracter ó grado superior, y tambien de los que por méritos ya premiados reclaman nuevas gracias, ha llamado la atención del Rey N. S., que considerando no pueden ser provistos los empleos de rigoroso ascenso en los que los pretenden, sin agra-

vio è injusticia notoria de los mas antiguos que ellos en sus propias clases, que estan dictadas las reglas de aplicacion de recompensas, segun lo exige la justicia distributiva en la cla. sificacion de méritos contraidos, y que con generosidad han sido por su soberana munificencia dispensadas gracias á los que han hecho presentes sus particulares mericimientos, ha estraña. do el escesivo número de pretensiones de las especies referidas. Promovidas las de unos por los impulsos de su fantasia, sin atender á los principios de rectitud é imparcialidad; escitadas las de otros de reprensible è injusta ambicion, y siendo sin limites la de los que no han sabido contentarse y tener el debido agradecimiento por las gracias que les han sido acordadas como que todos ellos se prevelen de las Reales érdenes en que la Real piedad de S. M. ha mandado dar curso à las instan-cias, aunque se graduen de injustas, distrach à los gefes su-periores con tan viciosas solicitudes, y su cumulo atrasa el despacho de las justas y moderadas, con el de los espedientes de las materias gubernativas y demas interesantes al bien del Real servicio. Para contener este abuso de la disciplina y del orden, al mismo tiempo que S. M. quiere que se administre pronta justicia en las quejas que se presenten por los individuos del ejército á sus superiores, y que subsistan espeditos los recursos en todos los asuntos, siempre que se hagan por conducto de los gefes y con buen medo pudiendo llegar hasta su Real Persona, en los términos prevenidos en el art. 1.º, tit. 17, tratado 2.º de las ordenanzas generales, es su soberana voluntad que cese el capricho desordenado de gestionar con solicitudes infundadas, viciosas è impertinentes, Eo su consecuencia, no permitiendo la situacion del Real Erario, ni siendo conforme el que se nombren y multipliquen empleados militares sin destino eu que desempeñen sus funciones; estando establecidas las juntas de calificacion para clasificar los empleos conforme al vigente Real decreto de 9 de Agosto de 1824; correspondiendo á los capitanes generales de los ejércitos ó pro. vincias elevar á S. M. el conocimiento del mérito singular contraido en funcion del servicio, con propuesta del premio por acciones distinguidas; y siendo atribucion de los inspectores y directores generales de las armas esponer las calidades sobresalientes de los que por reemplazo o por ascenso sean acreedores de celecacion en los empleos vacantes ó bien dignos de gracia especial por la reunion de méritos particulares; con presencia de todo se ha dignado S. M. mandar, que en adelante queden sin curso las instancias pidiendo los empleos ya proristos, y los que deben pro veerse por escala de rigorosa antigue dad : las de pretension de ascenso inmediato, caracter é gra-

do superior al empleo efectivo, cuando solo se alega el regular desempeño de las obligaciones anejas al suyo, y las promovidas por los que no sean los mas antiguos precisamente de la clase, con ejercicio en sus empleos respectivos para optar à lo que les corresponda de justicia: las que versan sobre gracia que va ha sido negada al mismo reclamante, y no presenta nuevo fundamento: las de nueva recompensa por mèrito ya premiado, ó servicios calificados con Real aprobacion: las que se dirijan por las mugeres ó parientes de los interesados, y por ellos mismos cuando se separan del conducto de sus gefes, á menos que no sea quejandose de estos con justo motivo, segun estaba ya anteriormente prevenido en diferentes soberanas resoluciones. Por lo que respecta à las demas instancias y recursos, quiere S. M. se observe lo prescrito en las diversas Reales ordenes que tratan de la claridad y precision con que los gefes han de dar terminantemente sus informes, aunque no consideren justa la reclamacion; que concluida la actual organizacion del ejército vuelvan à hacerse las propuestas de empleos con sujecion à la fórmula de ordenanza; y para que el verdadero mérito sea siem. pre atendido y remunerado, que los gefes de los cuerpos, inspectores y directores de las armas, y los generales de los ejercitos y provincias, cada uno en su respectivo caso, hagan presente à S. M. las acciones distinguidas ó sobresalientes calidades que merezcan su soberana consideracion, á fin de que los premios que se concedan estimulen la gloriosa ambicion de distinguirse, con la esperanza de optar á las mismas ò mayores recompensas. De Real orden &c. Madrid 23 de Setiembre de 1826,=Zambrano.

Real Loteria Moderna de Premios.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 12 de Octubre proximo, bajo el fondo de 52.000 pfs., valor de 26.000 billetes al precio de dos daros, sea en la forma siguiente.

Fientius.						50.0	1		- 3	E303.
i.,,		•	de	8,000	pes	sos	fu	erto	28	8,000
Ι,,	•	,	de	3.000	- 1	•	•	1	,	3.000
4,		,	de	1,000		,	١.		٠,٠	4,000
-6,,		.,	de	500			;			3,000
7,,			de	80		1	,	W. C.		560
11 , ,	,	2	de	40	,	,	.,	,	,	440
20 , ;					- ,	3	,	,	,	760
40 -, ,	-,	,	de	32			,	5.53	15 33 4	1,250
50 , ,	100	,	de	30	, ,	,	,	,	,	1,500

14.170 21.80 01.80 01.90 01.90	70 , 100 , 150 , 200 ,	de de de	24 22 20 18		, , , ,	1,680 2,200 3,000 3,600
goba Alejin Wela emin	1,000 Cuarta p		la Rea	l Haci		The Designation

Suma total 52.000

Este fondo se ha de colectar con 26.000 números, subdivididos en la clase de cuartos á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las Administraciones de las Reales Loterias, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores. Madrid 18 de Setiembre de 1826.

Intendencia de Rentas de la Provincia.

Se avisa por segunda vez que los individuos que à contihuacion se espresan y tienen en su poder las carpetas ó resguardos señalados con los números que se demuestrán, acudan á recoger varios documentos que han sido devueltos por la Direccion de liquidacion de la deuda del Estado.

D. Manuel Antonio de Marguiondo, 1.300. D. Angel Tarrafa, 2.196. Doña Maria Dolores Dicz, 2.219. D. Plácido
Garcia y D. Ignacio Fernandez. 2,275. D. Francisco Martinez Larrad, 2,989. D. José Caro, 3.233. Cadiz 6 de Octubre

de 1826.=Miguel Boltri.

VACUNA PUBLICA.

Con arreglo à Real orden se administrarà por la Junia superior de Sanidad el dia 8 del corriente à las 5 de la tarde, en las casas Capitulares. Se advierte à los que conducen los niños que han de traer las papeletas de domicilio de sus Comisarias.

AVISOS.

Lista de los individuos que tienen documentos que recoger en la secretaria del Gobierno de esta plaza, y se les avisa para que se presenten por ellos. D. Juan Bautista Perrozier, subteniente. Juan Lastra, ex-guardia alabardero. Miguel Gutierrez, sargento segundo. Francisco Gomez, cabo primero. Jacinto Berru, soldado. José Cortina, tambor mayor.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.